



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

30 de julio de 1993

Núm. 12-1

PROPOSICION DE LEY

125/000009 **Modificación de la Ley Orgánica 5/1984, de 25 de mayo, de comparecencia ante las Comisiones de Investigación del Congreso y del Senado o de ambas Cámaras.**

Presentada por el Parlamento de Cataluña.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(125) Proposición de ley de Comunidades Autónomas.

125/000009.

AUTOR: Comunidad Autónoma de Cataluña-Parlamento.

Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 5/1984, de 25 de mayo, de comparecencia ante las Comisiones de Investigación del Congreso y del Senado o de ambas Cámaras.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de julio de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA 5/1984, DE 25 DE MAYO, DE COMPARECENCIA ANTE LAS COMISIONES DE INVESTIGACION DEL CONGRESO Y DEL SENADO O DE AMBAS CAMARAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley orgánica 5/1984, de 25 de mayo, regula las comisiones de investigación que según dispone el artículo 76 de la Constitución pueden ser creadas en el Congreso, en el Senado, o en ambas cámaras conjuntamente. Dicha Ley establece cómo deben producirse los requerimientos para comparecer ante las comisiones de investigación para que el incumplimiento voluntario de un requerimiento válidamente formulado se tipifique penalmente como desobediencia grave.

La citada Ley orgánica excluye de su ámbito de aplicación las comisiones de investigación creadas por los parlamentos autonómicos o las asambleas legislativas, por omisión expresa.

Regular mediante leyes autonómicas la obligatoriedad de comparecer ante estas comisiones limita las actuaciones en caso de incomparecencia a la imposición de una sanción administrativa.

La actual regulación de las comisiones de investigación en las cámaras autonómicas ha demostrado su falta de operatividad, puesto que la presencia física para declarar sólo es obligatoria para los funcionarios que dependen de la Administración autonómica y no

para el resto de los ciudadanos ni para los funcionarios que dependen de la Administración central, que, normalmente, se amparan en su derecho a declarar por escrito.

El Parlamento de Cataluña, basándose en los principios de solidaridad y coherencia, tiene la voluntad de que esta situación se resuelva no sólo para las comisiones de investigación creadas en la cámara catalana, sino también para las creadas en el resto de parlamentos autonómicos del Estado.

Estos son los motivos que aconsejan que el Congreso de los Diputados modifique la Ley orgánica 5/1984, de 25 de mayo.

Artículo 1.º

De adición de un nuevo párrafo entre el primero y el segundo del preámbulo:

«Lo que la Constitución atribuye a las Cortes Generales, conviene que se amplíe a las comisiones de investigación de las cámaras, asambleas legislativas o parlamentos autonómicos, a fin de que tengan el mismo rango, en el ámbito de sus respectivas competencias».

Artículo 2.º

De adición al artículo 2.º:

«...en los términos establecidos en los reglamentos del Congreso de los Diputados, del Senado y de las cámaras, asambleas o parlamentos autonómicos, y en forma de oficio en el que...»

Artículo 3.º

De adición de un nuevo artículo:

Artículo 6.º

«Lo dispuesto en esta Ley en cuanto a las comisiones de investigación de cámaras, asambleas o parlamentos autonómicos, será de aplicación a las mismas sin perjuicio de las respectivas competencias de las comunidades autónomas para la organización de sus instituciones de autogobierno, dentro del ámbito de sus respectivos estatutos de autonomía.»

Artículo 4.º

De modificación del título:

«Ley orgánica de comparecencia ante las comisiones de investigación del Congreso, del Senado, de ambas cámaras o creadas por las asambleas, cámaras o parlamentos autonómicos».